

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2019-00753** de **REINALDO AREVALO MARTINEZ** contra **COOTRANSPENSILVANIA** y **OTRO**, informando que obra memorial allegado por las demandadas y solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, los apoderados de las partes demandadas allegaron memorial solicitando la reducción de los embargos, en virtud de lo contemplado en el art. 600 del Código General del Proceso, aduciendo que el inmueble embargado supera el doble del crédito, incluidos los intereses y costas del proceso y solicitando se requiera al apoderado de la parte actora para que manifieste de que bien prescinde tal medida (fl.109).

Al respecto, el artículo 600 de la precitada norma señala que: *“En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en un término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda (...)”*

En efecto, el citado precepto normativo faculta al juzgador para decretar la reducción de las medidas cautelares, siempre y cuando confluyan dos requisitos: i) que se hayan consumado los embargos y secuestros decretados en el proceso; y ii) que el valor de alguno o algunos de los bienes supere el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

El extremo demandado invoca que, de conformidad al impuesto predial del año 2020 (fl. 110), el avalúo catastral del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50C-1450882 tiene un valor de \$416.627.000, es decir que la cuota parte del de demandante MIGUEL ALFONSO RINCÓN RUSINQUE equivale al 50% \$208.313.500 y una vez incrementado en un 50% sería de \$312.470.000 (fl. 109).

Por lo anterior, una vez revisado el plenario, encuentra este Despacho Judicial que resulta procedente darle trámite a la petición elevada, bajo la salvedad que las actuaciones procesales en curso no se suspenden y que se ordenará requerir al ejecutante para que en el término de **cinco (5) días**, manifieste de cuáles cautelas decretadas prescinde, respecto de los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N° 50N-456336 y 50C-1450882 o rinda las explicaciones a que haya lugar.

Ahora bien, en lo que respecta al segundo pedimento de ordenar al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento del valor actual de la ejecución, verificado el art. 599 del C.G. del P. se dispone que “(...) *En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento (...)*”, encontrando que no se cumple con lo preceptuado en la norma, pues en la presente Litis no fueron propuestas excepciones de mérito por la pasiva contra el auto que libro mandamiento de pago (fls. 16 -18) y por lo tanto no es posible acceder a tal pedimento.

Sin perjuicio de lo anterior, téngase en cuenta que la Superintendencia de Notariado y Registro allegó el Oficio N° 232 del 15 de marzo de 2022 (fl. 99), informando que se ha procedido a registrar la medida de embargo decretada por este Juzgado sobre el inmueble identificado con folio de Matrícula N° 50C-1450882, destacándose que el embargo recae sobre la cuota parte del ejecutado, y en la Anotación N° 17 del Certificado de

Tradicción, se acredita el embargo del inmueble “*Embargo Laboral sobre la cuota parte del ejecutado*” (fls. 102 a 104).

Igualmente, la parte actora allegó certificados de tradición de los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N° 50C-1450882 y 50N-456336 (fls. 114 – 115), encontrando en este último folio que en la Anotación N° 009 se encuentra registrado el embargo con la observación “*Embargo derechos de cuota equivalentes a 2/3 partes Ejecutivo 2019-0753*” (fls. 102 a 104) en cumplimiento del Oficio N° 799 (fl. 105) expedido por este Despacho.

En ese orden de ideas, **INCORPÓRESE** y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes la documental señalada en los dos párrafos anteriores, y en aras de atender la solicitud de la parte actora (fl. 113), en punto a que se ordene el secuestro de los bienes inmuebles precitados, al considerarse procedente su pedimento, en los términos del art. 599 del C.G.P., el Juzgado dispone el **SECUESTRO** de los derechos de la cuota parte que ostenta el ejecutado **MIGUEL ALFONSO RINCÓN RUSINQUE**, sobre:

- El bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° **50C-1450882** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.
- El bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° **50N-456336** e la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte.

Los cuales son de propiedad del extremo ejecutado **MIGUEL ALFONSO RINCÓN RUSINQUE**. Por Secretaría **Líbrese el Despacho Comisorio respectivo para cada inmueble**, dirigidos al Alcalde Local de la Zona Centro y Norte respectivamente, para que procedan de conformidad con los arts. 13 y 38 del C.G.P., informando que se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos y anéxese copia de la presente providencia.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de la presente

providencia, manifieste de cuáles cautelas decretadas prescinde, respecto de los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N° 50N-456336 y 50C-1450882 o rinda las explicaciones a que haya lugar.

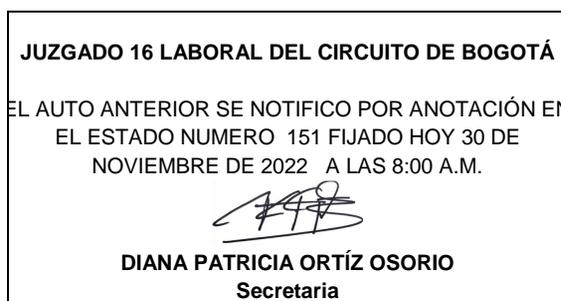
SEGUNDO: INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el Oficio N° 232 del 15 de marzo de 2022 allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro y los certificados de tradición de los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N° 50N-456336 y N° 50C-1450882 aportados por la parte actora.

TERCERO: ORDENAR el SECUESTRO de los derechos de la cuota parte que ostenta el ejecutado **MIGUEL ALFONSO RINCÓN RUSINQUE**, sobre los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N° **50C-1450882** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro y N° **50N-456336** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte. Los cuales son de propiedad del extremo ejecutado **MIGUEL ALFONSO RINCÓN RUSINQUE**.

CUARTO: Por **Secretaría Líbrese el Despacho Comisorio respectivo para cada inmueble** dirigido al Alcalde Local de la Zona Centro y Norte respectivamente, para que procedan de conformidad con los arts. 13 y 38 del C.G.P., informando que se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos y anéxese copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f8c82d64046ea44b1650b9a31b9e784da85671a6492cd588e891271da235dc**

Documento generado en 29/11/2022 09:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>